REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 252903103002-**2022-00082**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe secretarial que indica que la parte actora dentro de la oportunidad no subsanó la demanda. Si bien es cierto que, el juez tiene el deber de observar los hechos y pretensiones y darle el trámite correspondiente, en aras de salvaguardar el derecho sustancial sobre el procesal, lo cierto es que la actora, no allegó la adecuación del poder, ni de los hechos, así como tampoco incorporó la constancia de notificación a la demandada que refiere el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la consecuencia, es el rechazo de la demanda al tenor de lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del CGP., aplicado por analogía del Artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda al demandante junto con sus anexos, dejando constancia de ello.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022